



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, **15 JUL. 2019**

Señora  
**SILVANA PEREZ MARIN**  
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que en la solicitud radicada en esta Entidad con el consecutivo N° 005186 del 13 de junio de 2019 no se indicó dirección física para recibir comunicaciones, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 004166 de fecha 28 de junio de 2019** emitido por el Director de la CRA, a través del cual se da respuesta a la mencionada solicitud. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

Se fija el presente AVISO en la oficina de recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **15 JUL. 2019** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **19 JUL. 2019**

La notificación del **Oficio N° 004166 de fecha 28 de junio de 2019**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **22 JUL. 2019**

Anexo copia del oficio.

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo  
Revisó: Dr. Eduardo Castillo Povea - Coordinador de Oficina Jurídica.  
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2019

E-004 166

Señora  
**Silvana Pérez Marín**  
Carrera 39B No. 41 – 63 Malambo (Atlántico)  
[teheranharol@gmail.com](mailto:teheranharol@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta derecho de petición, Rad. 005186 del 13 de junio de 2019.

Cordial saludo,

Con relación a la petición presentada y en la cual solicita, en resumen, se les preste **“una ayuda ya sea de mercados o económicamente para nuestra asociación...”**, le informamos, que desafortunadamente no podemos acceder a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Sobre dicho tópico, la Corte Constitucional ha precisado el alcance de la dicha prohibición; entre ellos, se puede traer a colación la sentencia C-251 de 1996, la cual señaló que "La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos".

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



h



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Los anterior se soporta con base en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado Social de Derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva, por lo cual, se observa que en la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar que "el Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales".

Congruente con lo anterior, se tiene que la Corporación no puede realizar donaciones bajo mera liberalidad, sino bajo el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales existentes, esto es, que exista una norma que así lo permita y en la actualidad, no existe normatividad legal alguna que habilite realizar dichas donaciones en tanto, los estatutos de la entidad (Acuerdo 004 de 2017), la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1075 de 2015, no permiten dicha figura, por lo cual desafortunadamente no podemos acceder a su petición.

Con lo precedente le damos respuesta de fondo a su petición, no sin antes señalar que la respuesta negativa a un derecho de petición no implica que no se resuelva de fondo la misma, pues el derecho de petición no envuelve una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, lo que significa que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición (**Corte Constitucional Sentencia T 146 de 2012**).

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Proyectó: Fernando Castillo. *[Signature]*  
Revisó: Jesús León Insignares.  
Vto. Bno. Juliette Slemans Chams

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: Y3232608889CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 SILVANA PEREZ MARIN

Dirección: KR 39B 41-63  
 Ciudad: MALAMBO ATLANTICO  
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 03/07/2013 10:04:42  
 Min. Transporte Lic. de carga 090200

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 12100750  
 Fecha Pre-Admisión: 03/07/2013 10:04:42



8888 853

Valores	Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
Destinatario	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Remitente	Nombre/Razón Social: SILVANA PEREZ MARIN	Código Operativo: 8888530
	Dirección: KR 39B 41-63	
Causa Devolución	Tel:	Código Postal:
	Ciudad: MALAMBO ATLANTICO	Depto: ATLANTICO
Peso	Peso Físico (grs): 200	Código Operativo: 8888530
	Peso Volumétrico (grs): 0	
Valor	Peso Facturado (grs): 200	Dice Contener:
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: 4166
Costo	Valor Flete: \$2.600	
	Costo de manejo: \$0	
Total	Valor Total: \$2.600	

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/>	RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>	CI
<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NI
<input type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	FA
<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC
<input type="checkbox"/>	DE	Desconocida	<input type="checkbox"/>	FM
<input type="checkbox"/>		Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de qu  
 C.C. **Herrera**  
 Fecha de entrega: 04 JUL  
 Distribuidor:  
 C.C. **04 JUL**  
 Gestión de entrega:  
 1er **03 72**

